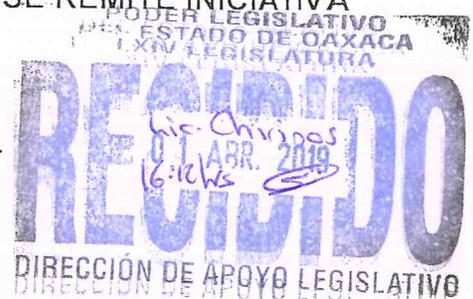


ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

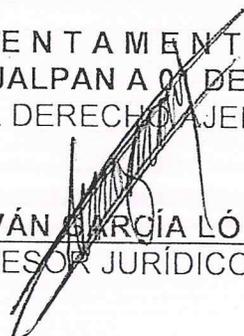


Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez, Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DE OAXACA; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y LA LETRA B DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 01 DE ABRIL DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE **SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DE OAXACA; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y LA LETRA B DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Plan Estatal de Desarrollo es reconocido como una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio, siendo este un documento rector de planeación donde se trazan las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos, con base en las demandas ciudadanas, y que serán ejecutadas dentro del periodo constitucional, el cual debe ser evaluado periódicamente permitiendo así su modificación, si así se requiriera, ya que con esto se realizaría una apropiada implementación de los distintos ejes que lo contemplan, logrando corregir errores de su ejecución y obteniendo un desarrollo fructífero para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Es importante la vigilancia de las acciones que el Ejecutivo implementa a favor de la ciudadanía a través del Plan Estatal de Desarrollo, logrando con esto que sean capaces de ofrecer nuevos caminos y asegurar el progreso de la ciudadanía, tomando en cuenta cada una de las peculiaridades de las ocho regiones que comprende el Estado de Oaxaca.

Ahora bien con la reforma a la fracción LXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se otorgó la facultad al Congreso del Estado para incidir de manera directa en el desarrollo de Oaxaca, lo anterior tras otorgar al Poder Legislativo un mecanismo de evaluación a la implementación del Plan Estatal de Desarrollo (PED) por parte del Poder Ejecutivo, pudiendo realizar solicitud de modificación al PED, puntualizando las fallas o deficiencias de la política de planeación.

Lo anterior garantizó que los ejes y metas planteadas al inicio de cada sexenio se cumplan a cabalidad y abonando al crecimiento y desarrollo de nuestra entidad, con esto se dejó atrás que solo el Poder ejecutivo pudiese modificar el PED, mientras que el Poder Legislativo solo analizara para autorizar el plan de desarrollo.

La reforma trajo consigo un artículo transitorio en el cual se ordena que un plazo no mayor a noventa días naturales para que se modifiquen las leyes secundarias que tengan relación con el decreto, las cuales son de suma importancia ya que las leyes mencionadas son el complemento para poder cumplir con el objetivo del decreto.

Con la presente iniciativa se pretende cumplir con dicha obligación al modificar tres leyes secundarias que se vinculan con la reforma constitucional, las cuales son la Ley Estatal de Planeación, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Reglamento interior del Congreso del Estado, en los cuales se contempla la resolución de las solicitudes de modificación del Plan Estatal de Desarrollo que el Legislativo podrá hacer al Ejecutivo, si la Legislatura considera que el PED aprobado al iniciar sus atribuciones no están rindiendo los resultados que requiere la ciudadanía o en su conjunto el desarrollo económico y social de la entidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por los argumentos vertidos anteriormente, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Ley Estatal de Planeación; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven o bien las que se derivan de las aprobaciones de las solicitudes de modificación, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la Coordinación General, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

...

SEGUNDO. Se reforma la Fracción I del artículo 49 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49 BIS. - ...

...

I. Dirigir la planeación participativa para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y coordinar la formulación y validación del mismo, y proponer parámetros para la focalización de acciones para los programas sectoriales, especiales e institucionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, favoreciendo el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana, en caso de existir una solicitud de modificación al Plan Estatal de Desarrollo deberá atender y dar respuesta a dicha solicitud;

II. a la XXV. ...

TERCERO. Se reforma la fracción XXIII, de la letra b, del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar de la siguiente manera:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTICULO 42.- ...

I. a la XXII. ...

XXIII. ...

a. ...

b. Revisar y estudiar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, así como dictaminar la evaluación para solicitar al titular del Poder Ejecutivo la modificación al Plan Estatal de Desarrollo;

c. ...

d. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 01 de diciembre del 2022.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo, San Raymundo Jalpan a 02 de abril de 2019.

ATENTAMENTE
"REPRESENTAR AL PUEBLO PARA SERVIR A LA NACIÓN"

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 49 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y LA LETRA B, FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.